



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE FEBRERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-198-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de los activos fijos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-076-001-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos municipales vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Fátima Verónica Rojas Landez**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva Cardenal Sevilla**, administradora financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesora legal; **María José Gutiérrez Castro**, responsable de urbanismo; **Eyling Junieth Leyton López**, responsable de activo fijo; **Nestor William Valdivia Balladares**, director de proyectos y **Paula Ubania Pineda**, responsable de bodega, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. En fecha seis de febrero del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos municipales relacionados con las operaciones; quienes proporcionaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno



implementado para el registro y control del activo fijo. 2) Comprobar sí los activos fijos registrados existen; están en uso; y adecuadamente valuados. 3) Verificar sí las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) Comprobar sí los bienes inmuebles registrados son propiedad de la alcaldía. 5) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 6) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La efectividad de la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los activos fijos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fue efectivo y satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a) Activos fijos no registrados a nivel contable; y b) Ausencia de registros auxiliares de activos fijos.** **B)** Los activos fijos fueron registrados por la comuna; existen y se encontraron en buen estado, y en uso; así mismo, se encontraron debidamente valuados. **C)** Las adiciones, retiros y traslados de activos fijos se encontraron debidamente registrados; autorizados por el personal designado, con la documentación suficiente y apropiada. **D)** Los bienes inmuebles registrados por la municipalidad son propiedad de la comuna; y se encontraron debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **E)** La administración de la municipalidad durante el período sujeto a revisión, cumplió en todos sus aspectos significativos, con las autoridades aplicables al sistema de administración de activos fijos. **F)** Las dos (02) recomendaciones de control interno contenidas en un (01) informe de auditoría interna de referencia AC-076-001-2018 de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho; auditoría de cumplimiento al sistema de administración de activos fijos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua; aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1777-019 en fecha veinte de julio del año dos mil veinte; se encuentran en proceso de implementación por parte de la municipalidad; para un grado de implementación de un cincuenta por ciento (50%); y **G)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales



informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría revelan hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación, derivadas de auditorías predecesoras, de tal manera que la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua debe aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditoría previa, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-076-001-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Fátima Verónica Rojas Landez**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva Cardenal Sevilla**, administradora financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero**



Castro, responsable de contabilidad; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesora legal; **María José Gutiérrez Castro**, responsable de urbanismo; **Eyling Junieth Leyton López**, responsable de activo fijo; **Nestor William Valdivia Balladares**, director de proyectos y **Paula Ubania Pineda**, responsable de bodega, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía de Ticuantepe, departamento de Managua, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de este término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditoría precedente, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veinticinco (1325) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ